INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas sobre exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.”.

BOLETÍN Nº 10.218-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 24 de julio de 2015.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 17 de mayo de 2016, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

También concurrieron, de la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora María Teresa Urrutia. De la oficina del Senador Alejandro García-Huidobro: el asesor, señor Ignacio Morandé. De la oficina del Senador Hernán Larraín, la asesora: señora Daniela Lazo. De la oficina del Senador Francisco Chahuán: el asesor, señor Octavio Tapia. De la Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señorita Constanza González.

\- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

\- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de S.E. la Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, fue suscrito en Nassau, el 20 de abril de 2015.

Destaca que el Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile; y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que aprueba el nuevo reglamento de extranjería, ambos del Ministerio del Interior. Indica el Ejecutivo que encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 5 de agosto de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en

sesión efectuada el día 11 de agosto de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 12 de mayo de 2016, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (79 votos a favor).

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y once artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan la voluntad de promover las relaciones de amistad, sobre la base del principio de reciprocidad, al eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

El artículo 1 indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración de la Mancomunidad de Bahamas serán las autoridades competentes responsables de la implementación del Acuerdo.

Luego, el artículo 2 norma que los beneficiarios del Acuerdo podrán ingresar, salir, transitar y permanecer en el país de la otra Parte por un período no superior a noventa días, sin necesidad de obtener visa.

El artículo 3 señala que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales que sean destinados en una misión diplomática o representación consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar a, permanecer en, y abandonar dicho territorio durante el período de su destinación, siempre que hayan cumplido con los requisitos de acreditación de esa Parte dentro de los noventa días siguientes a su arribo. Agrega que lo mismo se aplicará a los miembros de su familia que forman parte de su hogar y que sean titulares de un pasaporte oficial o diplomático.

Por su parte, el artículo 4 prescribe que los beneficiarios del Acuerdo deberán entrar o salir del territorio de la otra Parte a través de los puntos de ingreso y de salida habilitados para el tráfico internacional.

El artículo 5 indica que los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales, no estarán exentos de cumplir la ley nacional vigente en el territorio de la otra Parte.

Luego, el artículo 6 establece que cada Parte se reserva el derecho de denegar el ingreso o reducir la permanencia en su

respectivo territorio a un nacional de la otra Parte, sobre una base discrecional, cuando su presencia sea considerada inconveniente. En caso que el nacional extraviara su pasaporte en el territorio de la otra Parte, informará a las autoridades competentes de esa Parte a fin de que se adopten las medidas pertinentes, se emita un nuevo pasaporte por Parte de su misión diplomática o consulado y se informe de ello al país anfitrión.

El artículo 7 señala que las Partes pueden suspender el Acuerdo de forma total o parcial por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública.

Enseguida, el artículo 8 estipula que cada Parte enviará a la otra, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, junto con una descripción detallada de los documentos actualmente utilizados, a más tardar treinta días antes de la entrada en vigor del Acuerdo y, en caso de modificación de dicha documentación, entregará a la otra Parte el nuevo ejemplar, junto con una descripción detallada de este.

El artículo 9 indica que las modificaciones al Acuerdo podrán realizarse por consentimiento mutuo de las Partes y por medio de intercambio de notas por la vía diplomática.

A continuación, el artículo 10 señala que la solución de las controversias que surjan de la interpretación, aplicación o implementación del Acuerdo serán resueltas por las Partes en forma amigable, mediante consultas o negociaciones.

Finalmente, el artículo 11 establece que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que las Partes puedan ponerle término mediante notificación, y que comenzará a regir sesenta días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra que los trámites internos para su aprobación se han cumplido.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, colocó en discusión el proyecto.

El Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, explicó que este proyecto es similar a otros aprobados por el Congreso. Agregó que permite eximir del requisito de visa a los titulares de pasaportes, tanto diplomáticos como oficiales, lo cual es una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, ya que el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre

extranjeros en Chile, establece en su artículo 4° que: “Los extranjeros podrán ingresar a Chile en calidad de turistas, residentes, residentes oficiales e inmigrantes, de acuerdo con las normas que se indican en los párrafos respectivos de este decreto ley”. Añadió que dicha norma se relaciona con el artículo 5°, del mismo cuerpo legal, que señala que visa “es el permiso otorgado por la autoridad competente, estampado en un pasaporte válido y que autoriza a su portador para entrar al país y permanecer en él por el tiempo que determine.”.

Asimismo, indicó que lo anterior se complementa con el artículo 10° del decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, Reglamento de extranjería, el cual dispone que los residentes, residentes oficiales e inmigrantes, deberán ingresar al territorio nacional premunidos de visaciones, entendiéndose por tal, el permiso otorgado por la autoridad competente estampado en un pasaporte o documento análogo, válido y que autoriza a su portador para entrar al país y permanecer en él por el tiempo que determine.

La Comisión, teniendo en cuenta los argumentos expuestos, manifestó que la aprobación de esta iniciativa permitirá facilitar los desplazamientos hacia la Mancomunidad de las Bahamas, como asimismo, incrementar las relaciones con dicho Estado.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín y Pizarro.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Nassau, el 20 de abril de 2015.”.

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas sobre exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.".

(Boletín Nº 10.218-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y once artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (79 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de mayo de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile y decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería.

Valparaíso, 5 de septiembre de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario